PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1520
Exp. núm. 1288-2016-ECON-00858 (2026-R0731459)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Evelyn Rodríguez y [redacted]
Materia: Homologación de informe pericial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quienes tienen como abogados a los Dres. [redacted] y Emérido [redacted].

Figuran como parte recurrida [redacted], Evelyn Rodríguez y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-26-1520
Exp. núm. 1288-2016-ECON-00858 (2026-R0731459)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Evelyn Rodríguez y [redacted]
Materia: Homologación de informe pericial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 1499-2026-SSEN-00141, dictada en fecha 14 de abril de 2026, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de las partes recurrentes, los señores NATIVIDAD DE JESÚS DRULLARD ROJAS, JOYCE ALTAGRACIA RODRÍGUEZ DRULLARD, y [redacted] DRULLARD, por falta de concluir. SEGUNDO: DESCARGA pura y simplemente los señores ADRIANA ALTAGRACIA FERREIRA GARCÍA, [redacted], JONATHAN [redacted] y [redacted], del Recurso de Apelación interpuesto por los señores NATIVIDAD DE JESÚS DRULLARD ROJAS, JOYCE ALTAGRACIA RODRÍGUEZ DRULLARD, y [redacted] DRULLARD, en contra de la Sentencia Civil No. 1288-2023-SSEN-01062 de fecha 23/11/2023, dictada por la Cuarta Sala para asuntos de familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo. TERCERO: TERCERO: CONDENA a los señores NATIVIDAD DE JESÚS DRULLARD ROJAS, JOYCE ALTAGRACIA RODRÍGUEZ DRULLARD, y [redacted] DRULLARD, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los licenciados [redacted] y CATANA [redacted], abogados de las partes recurridas, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte. CUARTO: COMISIONA al ministerial MIGUELITO [redacted], Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Provincia Santo Domingo, teléfono: [redacted], para que proceda a la notificación de la presente sentencia, a cargo de la parte más diligente a la contraria, para fines de su conocimiento.

SCJ-PS-26-1520
Exp. núm. 1288-2016-ECON-00858 (2026-R0731459)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Evelyn Rodríguez y [redacted]
Materia: Homologación de informe pericial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta el memorial de casación depositado en fecha 12 de junio de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted], Evelyn Rodríguez y [redacted].

Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se

SCJ-PS-26-1520
Exp. núm. 1288-2016-ECON-00858 (2026-R0731459)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Evelyn Rodríguez y [redacted]
Materia: Homologación de informe pericial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

retiene lo siguiente: **a)** [redacted] solicitaron la homologación del informe pericial de la demanda en partición de bienes en contra de [redacted], Evelyn Rodríguez y [redacted]; **b)** el tribunal de primer grado homologó el acto núm. 05/2023 y dispuso la realización de las operaciones de venta de todos los inmuebles tasados e inventariados conforme la rendición de cuentas, según la sentencia núm. 1288-2023-SSEN-01062 de fecha 23 de noviembre de 2023; **c)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por los actuales recurrentes. La jurisdicción de alzada pronunció el defecto en contra de la parte apelante, por falta de concluir y ordenó el descargo puro y simple del recurso de apelación a favor de la parte apelada, al tenor de la sentencia ahora impugnada en casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se

SCJ-PS-26-1520
Exp. núm. 1288-2016-ECON-00858 (2026-R0731459)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Evelyn Rodríguez y [redacted]
Materia: Homologación de informe pericial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

3) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

4) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

5) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 12 de junio de 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 3 de julio de 2026. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que

SCJ-PS-26-1520
Exp. núm. 1288-2016-ECON-00858 (2026-R0731459)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Evelyn Rodríguez y [redacted]
Materia: Homologación de informe pericial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

6) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso, exclusivamente, por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 41 y 55 numeral 1 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 1499-2026-SSEN-00141, dictada en fecha 14 de abril de 2026, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

SCJ-PS-26-1520
Exp. núm. 1288-2016-ECON-00858 (2026-R0731459)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Evelyn Rodríguez y [redacted]
Materia: Homologación de informe pericial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*